

CONTRATO FNTC- 181 -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S

ADRIANA MARÍA CASTRILLON BEDOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.729.597 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Tercer Suplente del Presidente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX-**, como vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No.137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte, y por la otra **CAMILO ANDRES BAUTISTA MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.010.175.637 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la firma **T & C INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.569.549-9 tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- 2.** Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
- 3.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
- 4.** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública N°. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 el 28 de agosto de 2013.

CONTRATO FNTC- 181 -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S

5. El artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 establece que: *“Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado”,* función que fue reglamentada por el Decreto 2125 de 2012.
6. En igual sentido, el artículo 4° del Decreto 2503 del 07 de diciembre de 2012, dispuso que *“La Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o la entidad que ejerza la función de administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO-, procederá a la entrega de los bienes con vocación turística al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR – mediante acto administrativo, una vez entre en vigencia el presente Decreto. La entrega material del bien podrá efectuarse a través del depositario provisional de los establecimientos de comercio o de los depositarios o liquidadores de las sociedades propietaria de dichos bienes inmuebles, según corresponda”.*
7. Que mediante Acta No. 5 de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2016, el Comité de Bienes decidió declarar al establecimiento de comercio denominado “Hotel Green Moon”, localizado en San Andrés islas con vocación turística.
8. Que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ordenó la entrega mediante Resolución No. 980 del diecisiete (17) de agosto de 2017, modificada por la Resolución No. 094 del 5 de febrero de 2018, del inmueble denominado “Hotel Green Moon” ubicado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina., identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 450-833, al FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, para su administración o venta conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; diligencia de entrega material efectuada el día quince (15) de enero de 2019.
9. Así las cosas, en contexto de los acontecimientos provocados por el paso del huracán IOTA los días 15 y 16 de noviembre del 2020 por el archipiélago de San Andrés, FONTUR, el 2 de diciembre del 2020 en calidad de administrador de los bienes inmuebles con vocación turística, realizó visita técnica al inmueble denominado Hotel Green Moon para verificar y evaluar los daños presentados en la edificación, ya que el Hotel se encuentra sin operación, en el cual se pudo evidenciar que la polisombra que protege la fachada de la edificación se encuentra en un estado de deterioro a causa de los fuertes vientos y la estructura se encuentra en un alto grado de corrosión y las áreas quedaron expuestas poniendo en peligro la seguridad de las personas que transitan por el lugar; por esta razón, es necesario realizar las actividades requeridas sobre el inmueble.

CONTRATO FNTC- 181 _____-2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S

- 10.** Por consiguiente, FONTUR llevó a cabo el proceso de **Comparación de Cotizaciones FNTCC No. 046 de 2021** cuyo objeto es *“Contratar los servicios para llevar a cabo el desmonte de la polisombra existente y suministro e instalación de 1360 m² polisombra en la fachada del edificio denominado Hotel “GREEN MOON”, ubicado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”,* proceso en el cual se evaluaron las propuestas económicas presentada por las empresas MR Industrias S.A.S., T&C Ingenieros S.A.S., UD Ingeniería y Consultorías S.A.S., Arte y Estructura MS S.A.S. y MR Arquitectura e Ingeniería S.A.S., de conformidad con el análisis de las cotizaciones, se determinó que la propuesta que cumplió con los requisitos exigidos para llevar a cabo dicha actividad con las condiciones técnicas exigidas y presentado el menor valor de la propuesta, fue la empresa **T&C INGENIEROS S.A.S.**
- 11.** Que **T&C INGENIEROS S. A. S.**, fue seleccionado por ser la oferta que cumplió con todos los aspectos técnicos exigidos y presentó el menor precio de acuerdo al tipo de solicitud que realizó el P.A FONTUR.
- 12.** Que la presente contratación se fundamenta en lo enunciado en el Capítulo III. Numeral 3.3. del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, Comparación de Cotizaciones.
- “Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación, sea mayor o igual a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA”*
- 13.** Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 73 de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2020, con cargo a recursos fiscales, Rubro SAE por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$272.893.694.00) expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato.
- 14.** Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CONTRATO FNTC- 181 _____-2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE DEL OBJETO: Contratar los servicios para llevar a cabo el desmonte de la polisombra existente y suministro e instalación de 1360 m² polisombra en la fachada del edificio denominado Hotel "GREEN MOON" en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

1.1. **ALCANCE DEL OBJETO** En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá adelantar todas acciones, gestiones y demás labores a las que hubiere lugar en el marco de la ejecución de la actividad a contratar.

Entre las actividades a realizar se encuentran las siguientes:

1. Desmonte de polisombra, incluye listones y escombros sueltos.
2. Suministro e instalación de 1360 m² polisombra negra en malla tejida de alta densidad resistente a la intemperie de 4 metros de ancho.
3. Suministro e instalación de 120 unidades listones en madera de pino de 1"x2"x2,40 metros para armada de la cuadrícula sobre fachada.
4. Suministro e instalación de 120 unidades listones en madera de pino de 1"x2"x2,40 metros para soporte de polisombra.
5. Suministro e instalación de tornillos de anclaje de 5/16" x 3" para soporte de madera.
6. Suministro e instalación de tornillos Azul de 2" x 3/16" con su respectiva arandela para soporte de polisombra.
7. Suministro de andamios de acuerdo con la actividad a ejecutar, altura de 5 pisos con altillo.
8. Limpieza perimetral viga canal en cubierta aproximadamente 76 metros lineales.
9. Reparación alero de cubierta y cielo raso del primer piso fachada avenida Colon en 1,5 m².
10. Aseo general y disposición final de escombros en sitio autorizado (presentar certificado).

2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato a firmar.
2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato en cuanto a la ejecución de este.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente presentación del servicio del contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito a la supervisión del contrato a firmar, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de este.
5. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del contrato a suscribir.

CONTRATO FNTC- 181 _____-2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S

6. Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al sistema de seguridad Social en Salud y Pensión de todos los integrantes del equipo técnico de trabajo.
7. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato a suscribir con la mayor celeridad y precisión posible.
8. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor.
9. Colaborar con FONTUR para el adecuado cumplimiento del contrato a suscribir.
10. Mantener actualizada su dirección para la remisión de correspondencia durante la vigencia del contrato y presentarse en FONTUR o en el lugar en que este indique, para la suscripción de la correspondiente acta de Liquidación del Contrato y en el momento en que sea requerido por el mismo.
11. Constituir y mantener vigente la Póliza de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, entre otras, con sus correspondientes amparos, que sean requeridas para la adecuada prestación del servicio objeto del presente contrato.
12. No permitir el ingreso de particulares a las instalaciones, ni el uso de la maquinaria y equipos del bien Hotel "GREEN MOON" a personal que no se encuentre debidamente autorizado por FONTUR o el Supervisor.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista para llevar a cabo el desmonte de la polisombra existente y suministro e instalación de 1360 m² polisombra en la fachada del edificio denominado Hotel "GREEN MOON", deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Gestionar, adelantar, todas las actividades preliminares necesarias para la ejecución del proyecto, tales como: permisos, trámites, cumplimiento de las especificaciones estipuladas por PMT si aplica y localización de las obras.
- b) Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando las actividades contratadas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, buenas prácticas y dentro del plazo establecido.
- c) Para la construcción del proyecto EL CONTRATISTA se guiará por el diseño existente, sin embargo, es responsabilidad del oferente incluir todas las obras que a su criterio considere necesarias previo aprobación de la supervisión, para llevar a buen término el proyecto.
- d) En desarrollo de la ejecución contractual el CONTRATISTA deberá entregar la obra teniendo en cuenta la programación, actividades y demás especificaciones técnicas establecidas en la propuesta económica.
- e) Se utilizarán materiales totalmente nuevos para el uso especificado y que cumplan con los requisitos mínimos para este tipo de proyectos.
- f) Para esta cotización EL OFERENTE debe presentar su oferta económica, teniendo en cuenta que no podrá sobrepasar los valores unitarios de los materiales EL CONTRATISTA debe incluir dentro de sus costos el valor del suministro de la Herramienta menor y todo lo necesario para la ejecución de las actividades correspondientes.
- g) En caso de que cualquier material o equipo resulte defectuoso o no cumpla con los requisitos mínimos por el supervisor y lo rechace, se deberá reemplazar por cuenta del contratista.

CONTRATO FNTC- 181 -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S

- h) EL CONTRATISTA deberá contar con un equipo técnico en trabajos de altura con el certificado vigente que lo acredite.
- i) Contar con un supervisor de seguridad y salud en el trabajo (HSE). Debe ser tecnólogo o profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo con licencia vigente, y certificar curso como coordinador de trabajo en alturas y curso de 50 horas SG-SST.
- j) Garantizar que cada una de las personas utilicen todos los elementos de protección tanto personal como de los materiales empleados y de las obras terminadas, como es el caso de guantes, de tela, botas, arnés, barreras, plástico o vinipel, de acuerdo con las actividades que desarrolla.
- k) Realizar el cerramiento necesario provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir y su mantenimiento, de manera que proteja los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos, evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos.

2.3. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO:

Son necesarias para realizar un adecuado manejo administrativo de la obra, de su personal y garantizar el cumplimiento de las normas vigentes.

- 1) Acreditar al supervisor de que todo el personal que labora en la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad en salud, pensiones y riesgos profesionales.
- 2) Demostrar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra.
- 3) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
- 4) Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de la obra.
- 5) Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo para la ejecución del contrato.
- 6) Suscribir al finalizar la obra, el documento mediante el cual se demuestre que no hubo alteraciones de los predios y construcciones vecinas.
- 7) Mantener registro fotográfico antes, durante y al final de la construcción.
- 8) Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.
- 9) Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por FONTUR, supervisor o personal a cargo de manera eficaz y oportuna, en un plazo máximo de cinco (5) días.

CONTRATO FNTC- 181 _____-2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S

10) Disponer de cuenta bancaria para que FONTUR realice los pagos por concepto de las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción por el Supervisor.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL PA FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
2. Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
3. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
4. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previa evaluación y aprobación de las garantías.

QUINTA VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS CON CUARENTA CENTAVOS. M/CTE (\$53.897.402,40.)** en este valor no incluye el IVA de acuerdo con el artículo 22 Ley 47 de 1993, exclusión del IVA resulta aplicable al archipiélago de San Andrés y Providencia en los servicios que se presten en la Isla.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

SEXTA. FORMA DE PAGO. **FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera, previa expedición por parte del supervisor del informe de supervisión y del formato de recibo a satisfacción del servicio y autorización para el trámite de pago:

- a) Un único pago del 100% del valor del contrato, con la presentación de la factura, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción de la obra avalado por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura, y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y

CONTRATO FNTC- 181 _____-2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S

retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley, y acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación. Para el primer pago **EL CONTRATISTA**, deberá acreditar la constitución de la garantía de que trata la cláusula **OCTAVA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL **CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL **CONTRATISTA**, incluyendo el Informe de Supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la Cuenta de Cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la Cuenta de Cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la Cuenta de Cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la Cuenta de Cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la Cuenta de Cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el Supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el Supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.

CONTRATO FNTC- 181 _____-2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S

- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.
- d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, una póliza para entidad particular, la cual deberá ser renovada anualmente por el mismo término, mientras se encuentre vigente el proceso para el cual se le confiere poder, y dentro de la que se garantice:

CONTRATO FNTC- 181 -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S

- **CUMPLIMIENTO.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios y prestaciones sociales, por una cuantía equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.
- **CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, con una vigencia de un (1) año desde la suscripción del acta de recibo a satisfacción.
- **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y DAÑOS A TERCEROS.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta Cláusula.

NOVENA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA y FONTUR, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

CONTRATO FNTC- 181 -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución del **CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EJECUCION PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA QUINTA: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato; **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de **30% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; mediante informe detallado del supervisor del Contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

CONTRATO FNTC- 181 -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por el Gerente de Bienes del P.A FONTUR (Carlos Andres Guarín Núñez), o quien haga sus veces o quien designe la presidente de **FONTUR**. Son facultades del supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente Contrato.
- g) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- h) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
- i) Suscribir las actas (si aplica) que se exijan en el Contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- j) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- k) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- l) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán

CONTRATO FNTC- 181 -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S

ratificarse por escrito. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y ser presentadas a través del Supervisor del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el

CONTRATO FNTC- 181 _____-2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S

nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **EL CONTRATISTA**, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

CONTRATO FNTC- 181 -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL CONTRATISTA** y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

VIGÉSIMA TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El Contratista y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se registrará en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la terminación del negocio jurídico, adjuntando el informe final de supervisión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

CONTRATO FNTC- 181 -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S

VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la suscripción del Contrato y para su ejecución de la aprobación de garantías.

VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el objeto del Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 N°. 13 A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 3275500.

EL CONTRATISTA: Traversal 74 No. 83c 23. Celular: 3007475948. Correo electrónico: cbautista146@gmail.com. Bogotá, Colombia,

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Solicitud de Contratación.
- b. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 73 del 24 de agosto de 202. Parafiscales.
- c. Propuesta Económica presentada por el Contratista.
- d. Documentos del contratista.
 - Certificado de Cámara de Comercio
 - RUT
 - Certificación pago de parafiscales
 - Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
 - Consulta Antecedentes judiciales
 - Consulta Contraloría General de la República.
 - Consulta Procuraduría General de la Nación.
 - Certificación pago de parafiscales
 - Formato de Inscripción / Actualización de Proveedor FTGAD15.
 - Certificación Bancaria
 - Consulta GIRO.

CONTRATO FNTC- 181 -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 21 de Julio de 2021.

ADRIANA MARÍA CASTRILLON BEDOYA
Tercer Suplente Representante Legal
FIDUCOLDEX S.A
Vocera del PA-FONTUR



CAMILO ANDRÉS BAUTISTA MOTTA
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó: Sandra Verónica Betancur Restrepo– Profesional Jurídico P.A FONTUR
Vo. Bo: Diego Fernando López Romero-Profesional Senior Jurídico P.A FONTUR
Vo. Bo: Libardo Quintero Uribe. Profesional de Obras Civiles – Gerencia de Bienes P.A FONTUR
Vo. Bo: Carlos Andres Guarín Núñez. Gerente de Bienes P.A FONTUR